

Alausí, 10 de Mayo del 2017

Señor
Jorge Leoncio Bermeo Cordero
GERENTE GENERAL.
Alausí.-

De mi consideración;

Pongo en su conocimiento que se ha tomado nota en el libro de acciones y accionistas la transferencia de acciones que se ha realizado en la compañía **LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A.** Con los señores.

CEDENTES	CESIONARIO	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
Jorge Leoncio Bermeo Cordero	Isaac Alonso Revelo Fernández	1	40,00 USD	40,00 USD

Tanto el cedente como cesionario son de nacionalidad ecuatoriana, la inversión es de carácter nacional.

Una vez actualizados los datos de la compañía solicito se proporcione la nómina actualizada de la compañía **LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A.**

Atentamente,


Jorge Leoncio Bermeo Cordero
C.I. 060031037-9
Cedente




Isaac Alonso Revelo Fernández
C.I. 060353414-0
Cesionario



16 de los autos. Por lo tanto se ordena que el mencionado se inscriba en el Registro de la Propiedad, del Cantón Alausí, como también en la Subefatura de Tránsito de dicho cantón, de precatario librado a uno de los señores Jueces de Alausí, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Notifíquese.

En Chunchi, a uno de Octubre del año dos mil dos, a las diez y siete horas, notifiqué por boleta con la copia de la sentencia que antecede a los señores: Jorge Leoncio Bermeo Cordero y Elba Argentina Llerena Cortez, quienes por no ser encontrados en persona lo fijé en el domicilio designado para ésta diligencia. Certifico. El Secretario.

En Chunchi, a uno de Octubre del año dos mil dos, a las diez y siete horas, notifiqué por boleta con la copia de la sentencia que antecede a los señores: Jorge Leoncio Bermeo Cordero y Elba Argentina Llerena Cortez, quienes por no ser encontrados en persona lo fijé en el domicilio designado para ésta diligencia. Certifico. El Secretario.

En Chunchi, a uno de Octubre del año dos mil dos, a las diez y siete horas, notifiqué por boleta con la copia de la sentencia que antecede a los señores: Jorge Leoncio Bermeo Cordero y Elba Argentina Llerena Cortez, quienes por no ser encontrados en persona lo fijé en el domicilio designado para ésta diligencia. Certifico. El Secretario.

Al señor Juez deprecado se le ofrece reciprocidad en casos similares. Hecho y firmado en la Sala de despacho del Juzgado Décimo de lo Civil de Chimborazo, en Chunchi, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil dos, a las once horas. El Secretario.

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DEL JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO. QUIERA DE LOS SEÑORES JUECES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIMBORAZO. Depreca: La práctica de la siguiente diligencia: CASO DÉCIMO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.- Chunchi, octubre 16 del 2002. a las 15h00. VISTOS.- Jorge Leoncio Bermeo Cordero y Elba Argentina Llerena Cortez, comparecen a este juzgado y manifiestan: Que los comparecientes mediante sentencia dictada el veinte y nueve de abril del dos mil dos, misma que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, y debidamente marginada en el Registro Civil de la parroquia Huigra, con fecha 19 de mayo del 2002, obtuvieron la disolución voluntaria de la sociedad conyugal habida entre ellos. Con dicho antecedente siendo su voluntad proceder a liquidar la referida sociedad de bienes adjudicarse en partes iguales los bienes sociales adquiridos dentro de la misma, fundamentados en lo que dispone el art. 35 del Código de Procedimiento Civil, procedieron a celebrar una escritura pública de liquidación y adjudicación de bienes, ante el señor Elicio Guerrero Ferrero, Notario Público del cantón Chunchi, la misma que acompañan la presente demanda y que contiene en sus anexos todos los documentos habilitantes del caso. En tal virtud a fin de proceder en legal forma a la inscripción de la referida escritura pública que adjuntan, fundamentados en lo que dispone el art. 835 del Código de Procedimiento Civil, solicitan se apruebe en sentencia el convenio efectuado por los comparecientes, y que consta en la aludida escritura pública, por lo tanto a la ley que se manda a publicar la demanda, la cuantía indeterminada. El trámite es especial. La sentencia que se dicte se mande a notificar mediante deprecatorio librado a uno de los señores Jueces de los civil de Alausí, tanto señor Registrador de la Propiedad de dicho cantón, así como al señor Subjefe de Tránsito de Alausí, a la vez, que la presente liquidación comprenda varios bienes inmuebles ubicados en dicha jurisdicción, así como un vehículo matriculado y registrado en dicha Subjefatura de Tránsito. Aceptada la demanda y tramitada de conformidad con la ley, para resolver se considera: PRIMERO.- No existe omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie el procedimiento, por lo que se declara válido. SEGUNDO.- Consta del autos las copias debidamente certificadas de la sentencia de disolución de la sociedad conyugal de los comparecientes, así como su inscripción en el Registro Civil de la parroquia Huigra. TERCERO.- A la vez, consta la publicación de la solicitud de liquidación conyugal, como lo establece el art. 835 del Código de Proceder en lo Civil. Por lo tanto se declara en nombre de la REPUBLICA Y POR AU-

En Alausí, a dieciséis de octubre del dos mil dos, a las catorce horas, cuarenta y cinco minutos, notifique con el contenido del deprecatorio que antecede al señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, a la persona y en su despacho quien impuesto del contenido firma. Certifico. Dr. Emilio Ortiz REGISTRADOR. OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Alausí, Octubre 16 del 2002. CERTIFICA: que, en esta fecha queda inscrita la Escritura de Liquidación de Sociedad Conyugal y la Aprobación dictada por el señor Juez Décimo de lo Civil de Chunchi, el 1 de octubre del 2002, que antecede, en el Registro de Propiedad de este cantón, bajo la partida número quinientos ochenta y siete (587) y en el repertorio con el número mil cien (100).

Alausí, 10 de Mayo de 2017

Señor

Jorge Leoncio Bermeo Cordero

GERENTE GENERAL.

Alausí.-

De mi consideración;

Pongo en su conocimiento que se ha tomado nota en el libro de acciones y accionistas la transferencia de acciones que se ha realizado en la compañía **LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A.** Con los señores.

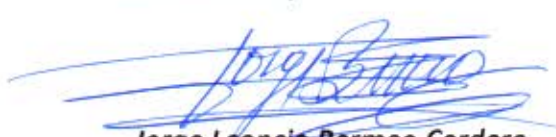
CEDENTE	CESIONARIO	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
Jorge Leoncio Bermeo Cordero	Rosa Piedad Méndez López	1	40,00 USD	40,00 USD

Se aclara que estas acciones fueron adquiridas por el cedente cuando casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, conforme consta del documento adjunto.

Tanto el cedente como cesionario son de nacionalidad ecuatoriana, la inversión es de carácter nacional.

Una vez actualizados los datos de la compañía solicito se proporcione la nómina actualizada de la compañía **LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A.**

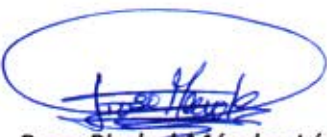
Atentamente,


Jorge Leoncio Bermeo Cordero

C.I. 060031037-9

Cedente




Rosa Piedad Méndez López

C.I. 060261055-2

Cesionario



16 de los autos. Por lo tanto se ordena que el mencionado se inscriba en el Registro de la Propiedad, del Cantón Alausi, como también en la Subefatura de Tránsito de dicho cantón, de precatario librado a uno de los señores Jueces de Alausi, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Notifíquese.

En Chunchi, a uno de Octubre del año dos mil dos, a las diez y siete horas, notifiqué por boleta con la copia de la sentencia que antecede a los señores: Jorge Leoncio Bermeo Cordero y Elba Argentina Llerena Cortez, quienes por no ser encontrados en persona lo fijé en el domicilio designado para ésta diligencia. Certifico.

En Chunchi, a uno de Octubre del año dos mil dos, a las diez y siete horas, notifiqué por boleta con la copia de la sentencia que antecede a los señores: Jorge Leoncio Bermeo Cordero y Elba Argentina Llerena Cortez, quienes por no ser encontrados en persona lo fijé en el domicilio designado para ésta diligencia. Certifico.

En Chunchi, a uno de Octubre del año dos mil dos, a las diez y siete horas, notifiqué por boleta con la copia de la sentencia que antecede a los señores: Jorge Leoncio Bermeo Cordero y Elba Argentina Llerena Cortez, quienes por no ser encontrados en persona lo fijé en el domicilio designado para ésta diligencia. Certifico.

Al señor Juez depreco se le ofrece reciprocidad en casos similares. Hecho y firmado en la Sala de despacho del Juzgado Décimo de lo Civil de Chimborazo, en Chunchi, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil dos, a las once horas.

Al señor Juez depreco se le ofrece reciprocidad en casos similares. Hecho y firmado en la Sala de despacho del Juzgado Décimo de lo Civil de Chimborazo, en Chunchi, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil dos, a las once horas.

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DEL JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO. QUIERA DE LOS SEÑORES JUECES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIMBORAZO.

La práctica de la siguiente diligencia: CASO DÉCIMO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.- Chunchi, octubre 16 de 2002. a las 15h00. VISTOS.- Jorge Leoncio Bermeo Cordero y Elba Argentina Llerena Cortez, comparecen a este juzgado y manifiestan: Que los comparecientes mediante sentencia dictada el veinte y nueve de abril del dos mil dos, misma que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, y debidamente marginada en el Registro Civil de la parroquia Huigra, con fecha 19 de mayo del 2002, obtuvieron la disolución voluntaria de la sociedad conyugal habida entre ellos. Con dicho antecedente siendo su voluntad proceder a liquidar la referida sociedad de bienes adjudicándose en partes iguales los bienes sociales adquiridos dentro de la misma; fundamentados en lo que dispone el art. 35 del Código de Procedimiento Civil, procedieron a celebrar una escritura pública de liquidación y adjudicación de bienes, ante el señor Elicio Guerrero Ferrero, Notario Público del cantón Chunchi, la misma que acompañan la presente demanda y que contiene en sus anexos todos los documentos habilitantes del caso. En tal virtud a fin de proceder en legal forma a la inscripción de la referida escritura pública que adjuntan, fundamentados en lo que dispone el art. 835 del Código de Procedimiento Civil, solicitan se apruebe en sentencia el convenio efectuado por los comparecientes, y que consta en la aludida escritura pública, por lo tanto a la ley que se manda a publicar la demanda, cuando la misma es indeterminada. El trámite es especial. La sentencia que se dicte se mande a notificar mediante deprecatorio librado a uno de los señores Jueces de los civil de Alausi, tanto señor Registrador de la Propiedad de dicho cantón, así como al señor Subjefe de Tránsito de Alausi, a la vez, que la presente liquidación comprenda varios bienes inmuebles ubicados en dicha jurisdicción, así como un vehículo matriculado y registrado en dicha Subjefatura de Tránsito. Aceptada la demanda y tramitada de conformidad con la ley, para resolver se considera: PRIMERO.- No existe omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie el procedimiento, por lo que se declara válido. SEGUNDO.- Consta del caso las copias debidamente certificadas de la sentencia de disolución de la sociedad conyugal de los comparecientes, así como su inscripción en el Registro Civil de la parroquia Huigra. TERCERO.- A la vez, consta la publicación de la solicitud de liquidación conyugal, como lo establece el art. 835 del Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto se declara en su nombre y por autoridad del JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.

CASO DÉCIMO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO. Alausi, octubre 16 del 2002; Las 16h35. Por recibido; Cúmplase y devuélvase. Dr. Luis Oña Mendoza, JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.

En Alausi, a dieciséis de octubre del dos mil dos; a las catorce horas, cuarenta y cinco minutos, notifiqué con el contenido del deprecatorio que antecede al señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, en persona y en su despacho quien impuesto del contenido firma. Certifico.

Dr. EMILIO ORTIZ, REGISTRADOR.

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Alausi, Octubre 16 del 2002. CERTIFICA: que, en esta fecha queda inscrita la Escritura de Liquidación de Sociedad Conyugal y la Aprobación dictada por el señor Juez Décimo de lo Civil de Chunchi, el 1 de octubre del 2002, que antecede, en el Registro de Propiedad de este cantón, bajo la partida número quinientos ochenta y siete (587) y en el repertorio con el número mil cien (1100).